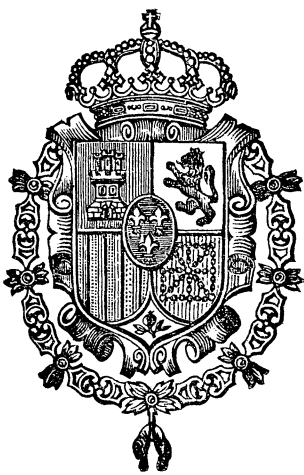


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villena, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1887, el Sindicato de la Comunidad de regantes de las huertas de la villa de Sax, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Villena demanda ordinaria documentada de mayor cuantía contra la Compañía general de Conducción de aguas, alegando, entre otros, los siguientes hechos: que D. Juan Leach adquirió hacia bastantes años el dominio útil de varias tahullas de tierra en término de Sax, partido de los Prados, parte de ellas por compra á la Sociedad del Canal de Alicante; que en 10 de Julio de 1887 se constituyó la Sociedad Leach y Compañía, aportando á ella Leach dicho trozo de tierra, y adquiriendo la referida Sociedad el dominio útil de otras hanegadas de tierra, abriéndose en ellas, con permiso del dueño del dominio directo, cuatro pozos artesianos marcados con los números del 1 al 4, y otro pozo también artesiano, señalado con el núm. 5, en otro trozo de terreno adquirido en pleno dominio en el mismo mencionado término por la repetida Sociedad; que el pozo núm. 1 lo construyó la antigua Sociedad Canal de Alicante, y los otros cuatro la Sociedad Leach y Compañía; que el Alcalde de la villa de Sax, en la época que se dió principio á la apertura de dichos pozos, habiéndosele hecho observar que en el partido de los Prados habían comenzado las perforaciones de aquéllos por la Sociedad Canal de Alicante, se personó en dicho punto y notó que en un terreno inmediato á la acequia Madre, propiedad de la Comunidad, se ejecutaban los trabajos de apertura de dos pozos artesianos, y comprendiendo que podían perjudicarse los intereses del pueblo por merma del agua destinada al riego, propuso el asociarse á los regantes de la huerta, y se nombró una Comisión que inspeccionara el terreno; que llenado su cometido por esta Comisión, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, previa formación de expediente, y habiéndose demostrado que los pozos distaban menos de 100 metros de la acequia Madre y de otras, acordó la suspensión de dichas obras; que Leach promovió expediente en el Gobierno civil de la provincia en 23 de Mayo de 1884 para que se le permitiese la continuación de las labores, puesto que ambos pozos daban un buen caudal de agua, que pensaba destinar al abastecimiento de Alicante, y en 1877 se había resuelto que las aguas de aquéllos no afectaban á los nacimientos; que sustanciado este expediente por todos sus trámites, y pasado á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, ésta expuso que podía considerarse demostrada la influencia de dichos pozos en la dismi-

nución del agua de los manantiales; pero que, aun cuando se negara esta influencia, esto no sería obstáculo para adoptar las medidas de previsión y garantías que había propuesto en su informe el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con las que quedarían respetados los derechos de los regantes y de Leach, por lo que opinó que procedía confirmar el acuerdo recurrido y conceder á D. Juan Leach la autorización necesaria para la apertura y explotación de los repetidos pozos artesianos, sujetándose á las condiciones exigidas por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, dictándose, de conformidad con la opinión de la Sección, la Real orden de 2 de Julio de 1888; que no habiéndose interpuesto contra esta Real orden recurso alguno, Leach terminó los pozos números 4 y 5; que la Sociedad Leach, en 23 de Septiembre de 1890, vendió á D. Juan B. Enrique Lionet todos los trozos de tierra anteriormente mencionados, junto con los cinco pozos abiertos, vendiéndolos asimismo Lionet á D. Enrique Cancurte, y éste, por último, en 17 de Febrero de 1897, á la Sociedad demandada; que ésta compró, á su vez, á D. Vicente Baeza un jornal, tres tahullas y tres cuartos en término de Sax, partido de Fuentes Calientes; que en el partido en que se encontraban los pozos y en el término de Sax existían los manantiales Baños, Laureán, Antolín, Cirujano, Toledano y otros, y en el propio partido y término de Villena, los Parra, Acerve de Secundino, Hoyo de Paciencia, Hoyo de Cartón y Balsa de Barceló; que las aguas de todos estos manantiales eran parte de las que constituían el caudal con que se regaban las huertas de Sax, y venían usándolas desde tiempo inmemorial; que los pozos números 1 y 2 distaban menos de 100 metros de la acequia Madre, propiedad de la Comunidad de regantes, y de los manantiales de Antolín, Cirujano, Toledano y otros sin nombre; el núm. 3 lo estaba también á menos de 100 metros de dichos manantiales y del de Laureán, y todos ellos, ó sean los cinco pozos, distaban de los demás manantiales más de 100 metros; que todos los dichos pozos estaban cerrados desde la fecha en que el Ayuntamiento acordó la suspensión; que estando éstos abiertos, distraían las aguas que aflúan de los manantiales, según tenía manifestado el Ingeniero Jefe, habiéndose observado que al destaparlos por pocos días el año anterior, disminuyeron las aguas de los manantiales, y vueltos á tapar aquéllos, volvieron á tener éstos su caudal propio; y por último, que después de dictada la Real orden de 2 de Julio de 1888, no se hizo otra cosa sino terminar los pozos 4 y 5; mas la Sociedad demandada, tan luego como adquirió los terrenos ya mencionados, emprendió los trabajos de construcción y colocación del canal del Cid, cuyas obras habían sido declaradas de utilidad pública, para conducir seguramente las aguas de los cinco á Alicante y abastecer la población, teniendo dichos trabajos ya muy adelantados, y como el Sindicato de regantes demandante abrigaba el convencimiento de que tan luego se destapasen habían de mermar, por lo menos de un modo considerable, las aguas de los manantiales indicados, era por lo que formulaba ante los Tribunales la oportuna demanda, que, apoyada en los extractados hechos y en los fundamentos de derecho pertinentes, terminaba con la súplica de que á su tiempo se dictara por el Juzgado sentencia condenando á la Compañía demandada á que en el término de quince días destruyera y cegara los tres pozos artesianos marcados con los números 1, 2 y 3, dejando las cosas en el ser y estado que tenían antes de abrirlos, y á que se

abstuviera de abrir y explotar los señalados con los números 4 y 5, imponiéndosele todas las costas, con la reserva de reclamar en la forma que procediera la indemnización de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse á la Comunidad por la apertura de unos y de otros.

Que admitida la demanda cuyo extracto precede, y personada en autos la parte demandada, en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Sociedad demandada, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Aguas vigente, cuyos textos, atribuyendo á la Administración el conocimiento de las cuestiones sobre que versa la demanda deducida por el Sindicato de riegos de Sax; y en que el presente caso estaba ya resuelto por la Real orden repetida de 2 de Julio de 1888, que puso fin á otra reclamación formulada ante la Administración por el Ayuntamiento de Sax, idéntica á la interpuesta ahora ante el Juzgado de Villena por el Sindicato de riegos de la propia villa, por virtud de la cual se resolvió autorizar la apertura y explotación de los pozos mencionados con las condiciones que se fijaran para asegurar el caudal de aguas de los manantiales propios de los regantes de Sax; no cabiendo, por lo tanto, que Autoridad de otro orden pueda destruir aquella decisión, pues así lo exigía la armonía que debe existir entre los Poderes del Estado.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, por auto de 2 de Abril de 1898, se declaró incompetente para seguir conociendo del asunto, fundándose para ello en los razonamientos de derecho que estimó pertinentes:

Que apelado este auto por la representación del Sindicato y por la del Ministerio público para ante la Audiencia del territorio, ésta, después de sustanciar el incidente en segunda instancia, revocó aquél y sostuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando al efecto: que la cuestión planteada en la demanda versaba sobre reconocimiento de derechos privados de carácter puramente civil; que atendida la circunstancia de verificarse los alumbramientos por la Compañía demandada en terrenos de su particular dominio, no podía menos, con arreglo á la ley, de tener la consideración de aguas privadas, sin que sirviese para quitarle este carácter los contratos que dicha Compañía haya celebrado con el Ayuntamiento de Alicante, porque tales contratos sólo pueden afectar á las partes contratantes, pero no alteran la naturaleza del derecho en lo que se refiere á las relaciones de un tercero que no fué parte en ellos; y que el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas privadas y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenación no sea forzosa, por la apertura de pozos artesianos ó ejecución de obras subterráneas, competía por disposición expresa y terminante de la ley á los Tribunales ordinarios, y en su virtud, versando la demanda del Sindicato sobre las mermas y consiguientes perjuicios que en las aguas de su pertenencia causa la existencia y aprovechamiento de los pozos de que se trata, es indudable que á dichos Tribunales corresponde conocer del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 23 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «El dueño de cualquier terreno pue-

de alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural. Cuando amenazare peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavón ó galería se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio, á excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras. La providencia del Alcalde causará estado si de ella no se reclama dentro del término legal ante el Gobernador de la provincia, quien dictará la resolución que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictamen pericial:

Visto el art. 24 de la propia ley, según el cual: «Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramientos, no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferrocarril ó carretera, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó fuente, río, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños, ó en su caso del Ayuntamiento, previa formación de expediente, ni dentro de la zona de los puntos fortificados sin permiso de la Autoridad militar. Tampoco podrán ejecutarse estas labores dentro de una pertenencia minera, sin previa estipulación de resarcimientos de perjuicios. En el caso de que no hubiera avenencia, la Autoridad administrativa fijará las condiciones de la indemnización, previo informe de peritos nombrados al efecto»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por el Sindicato de la Comunidad de regantes de las huertas de la villa de Sax contra la Compañía general de Conducción de aguas:

2.º Que la apertura y explotación de los pozos artesianos, cuya oclusión se persigue en la referida demanda, fueron oportuna y legalmente autorizadas por la Administración á virtud de la Real orden que queda citada de 2 de Julio de 1888, la cual se dictó con sujeción á los preceptos aplicables, y que en los precedentes vistos se consignan, de la vigente ley de Aguas, sin que conste que contra dicha Real orden se interpusiera en tiempo recurso de ningún género:

3.º Que á la Administración compete medir el alcance de las autorizaciones que la misma concede dentro del privativo círculo de sus atribuciones, y á ella asimismo toca dirimir, atendida la naturaleza esencialmente administrativa de la materia de que se trata, si la explotación actual de los mencionados pozos se sujeta ó no á las condiciones con que se otorgó aquella, y que precisamente se impusieron para dejar á salvo los intereses que hoy supone lastimados la Comunidad demandante:

4.º Que así planteado el asunto, es evidente que no se discute en el presente caso sobre ninguna cuestión de propiedad ó posesión de aguas, aunque otra cosa parezca deducirse de los términos de la súplica de la demanda, y, en tal supuesto, carece de competencia la jurisdicción ordinaria para seguir conociendo del negocio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos, han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopción de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de los órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

Considerando que los asuntos que son objeto de la reclamación formulada por los precitados gremios se hallan claramente resueltos en la Real orden de fecha 28 de Julio de 1897, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Conse-

jo de Estado en pleno y con el criterio sustentado por la Fiscalía del Tribunal Supremo en su circular de 21 de Noviembre de 1896, cuya Real orden preceptúa en su parte dispositiva que á las Autoridades administrativas corresponde solamente el investigar si se cometen ó ne las faltas penadas en las Ordenanzas municipales, y cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y

Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ese Ministerio se comunique á los funcionarios que de él dependen las órdenes oportunas para que, ateniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamación formulada por los gremios de Madrid.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1899.

SILVELA

A los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La forma distinta en que están redactados los reglamentos vigentes de procedimientos económicos administrativos y de inspección é investigación de la Hacienda pública, en lo que se relaciona con la tramitación de los expedientes gubernativos que se instruyen para la imposición de correcciones disciplinarias á los funcionarios públicos por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, viene dando lugar á que se adopten también diferentes criterios al aplicar, según los casos, las disposiciones en aquéllos contenidas. En efecto, el art. 162 del reglamento de procedimientos, fecha 15 de Abril de 1890, determina en su párrafo segundo que, cuando á juicio del Jefe de la dependencia que hubiese acordado la instrucción del expediente gubernativo se aprecie la gravedad de la falta, el mismo propondrá al Ministerio la suspensión de sueldo de quince días á un mes, ó la separación del servicio del empleado, remitiéndole originales las diligencias practicadas y haciéndolo saber al interesado para que pueda formular su defensa ante la Superioridad dentro de otros quince días; y de otra parte el art. 4.º, apartado letra G del de inspección é investigación de 4 de Octubre de 1895, consigna que, una vez terminado el expediente gubernativo que se instruya por la Visita de inspección, lo elevará el Inspector de Hacienda, con informe y propuesta razonada al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Inspección general, para la resolución ó acuerdo que proceda:

Resulta, pues, que por el primero de dichos reglamentos ha de comunicarse previamente al funcionario expedientado la propuesta que personalmente le afecte, antes de que dicte resolución la Superioridad, cuando por el segundo (que parece ser el concretamente aplicable á los servicios de inspección) no es preciso el referido trámite. Ante esta falta de armonía entre uno y otro precepto reglamentario, surge la necesidad de una disposición de carácter general que, á más de evitar en lo sucesivo la duda y la diversidad de criterio que informa algunos expedientes de los que se instruyen, bien por la Inspección general, en funciones de Visita, bien por las Delegaciones de Hacienda cuando se trate de imponer las aludidas correcciones disciplinarias, venga á aclarar el contenido del enunciado artículo 4.º, apartado letra G. del repetido reglamento de inspección, cuidando de que guarde perfecta armonía con el art. 162 del de procedimientos, y de que quede establecida la tramitación que deberá seguirse por aquellos Inspectores cuando se hallen en funciones de Visita, evitando de este modo la imposición de penas y correcciones á los funcionarios sin antes darles la audiencia que sea del caso para que expongan cuanto pueda convenir á su derecho.

En su consecuencia, y en vista de cuanto queda consignado, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que, con el fin de que el art. 162

del reglamento de procedimientos y el cuarto apartado, letra G, párrafo segundo del de inspección, guarden la más perfecta armonía, se entienda redactado el citado párrafo segundo de este último precepto en la forma siguiente: «Sin perjuicio del pliego de cargos que los Inspectores formulen á los funcionarios durante la tramitación del expediente de Visita, cuando se eleve éste á la resolución superior y resulten faltas de carácter grave, la Inspección general deberá notificar á cada interesado los cargos que le sean imputables para su defensa dentro del plazo de quince días».

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1899.

R. VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por Don Francisco de Asís Torrealba contra su exclusión de la propuesta formulada para proveer las Escuelas elementales de niños de Santander (Beneficencia) y Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Almería, dotadas con 1.650 pesetas:

Visto el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, reglamento de 21 de Abril de 1892 y artículos 37 y 41 del vigente sobre provisión de Escuelas:

Considerando que el reclamante, como Auxiliar de las Escuelas de Madrid nombrado con anterioridad al año 1885, se halla comprendido en las citadas disposiciones, circunstancia que no se tuvo en cuenta al formular la propuesta de que se trata:

Considerando que la Real orden de 7 de Febrero último, resolutoria de las reclamaciones presentadas contra la propuesta del concurso de traslado á Escuelas de niños dotadas también con 1.650 pesetas de sueldo, acordó incluir en la misma á dos de los concursantes, que si bien no disfrutaban ni han disfrutado dicho sueldo, poseen el título de esta categoría como Auxiliares de Escuelas de Madrid, en cuya resolución debe comprenderse el exponente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien estimar la reclamación citada, incluyendo al interesado en la propuesta de referencia, figurando con el núm. 6, que es el que por sus servicios le corresponde, y disponer se expida el nombramiento de Maestro auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Almería á favor de D. Gregorio Sánchez Cumbreñas, concursante propuesto por esa Dirección, dejando la provisión de la Escuela de Santander hasta tanto sea resuelta la consulta que se cita al pie de la propuesta publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por Doña Eloisa Lis y Mela contra su exclusión de la propuesta para proveer por concurso de traslado las Escuelas de niñas de Morón y Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de León, dotadas con 1.375 pesetas:

Considerando que, á pesar de las manifestaciones de la interesada, la exclusión de que ha sido objeto se halla justificada, toda vez que en su expediente no consta la carpeta que exige el reglamento en su artículo 26, cuyo requisito es necesario, según dispone el 28, para que los aspirantes puedan ser incluidos en las propuestas:

Considerando que en la formación de la publicada para proveer las referidas Escuelas se han observado las prescripciones legales vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la reclamación de la Sra. Lis, procediéndose á expedir el nombramiento para la Escuela de Morón á favor de Doña Antonia Rodríguez Ramos, núm. 1 de la propuesta, y quedando desierto el concurso, como así lo tiene acordado ese Centro, respecto á la provisión de la Auxiliar de León, por no haberla solicitado ninguna de las que figuran en la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Centro directivo para proveer por concurso de traslado la Escuela superior de niños de Gijón, dotada con 1.625 pesetas.

Considerando que, pasado el plazo de admisión de reclamaciones contra dicha propuesta, no se ha presentado ninguna, y que en la misma se han observado las prescripciones legales vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la referida propuesta, disponiendo se expida el correspondiente nombramiento á favor de D. Florentino Martínez Asúnsolo, que figura en la misma con el núm. 1.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta formulada para proveer por concurso de traslado varias Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.375 pesetas:

Considerando que D. Francisco de Asís Torrealba, excluido de la propuesta por no justificar en su hoja de servicios tener oposiciones aprobadas, ha acreditado en otras circunstancias semejante requisito, como lo prueba el nombramiento que obtuvo de ese Centro para la Escuela que desempeña, sin cuya cualidad no le hubiera conseguido, razón por la que no debió eliminarsele:

Considerando que dicho interesado se halla comprendido en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885 y reglamento de 21 de Abril de 1892, por haber obtenido nombramiento de Auxiliar de las Escuelas de Madrid con anterioridad á dicho Real decreto, y por computarsele el sueldo de 1.650 pesetas, tiene derecho á figurar en la propuesta de que se trata con el número 1.º

Considerando que el derecho aducido por D. Francisco N. Ponce Ortega al protestar de su exclusión, manifestando que, como opositor postergado á Escuelas de 1.375 pesetas, debe figurar en la propuesta, con arreglo á la clasificación del art. 54 del reglamento, carece de fundamento legal, puesto que si bien obtuvo derecho preferente á concursar Escuelas de 825 pesetas, y posteriormente iguales derechos á las de 1.375 pesetas, hizo uso de las primeras de estas concesiones, merced á la cual consiguió la Escuela de Torrelaguna, que actualmente desempeña, y, por lo tanto, la Real orden de 10 de Abril de 1897, concesionaria del último de los derechos citados, no puede tener efecto alguno, porque si ambos derechos provienen de una sola causa, y de ellos se ha hecho ya uso, no es procedente volver á utilizarlos, debiendo considerarse la citada Real orden como una ampliación al derecho concedido anteriormente, pues en otro caso sería una nueva concesión que no podía existir por falta de motivo legal para ello, y, en su consecuencia, la exclusión del señor Ponce Ortega está justificada por no disfrutar ni haber disfrutado sueldo igual ó superior al de las Escuelas objeto de este concurso, en armonía con lo dispuesto en el art. 51 del reglamento:

Considerando que la causa alegada por D. Andrés Fernández Argüelles, excluido por no haber presentado su hoja de servicios, es de todo punto inadmisibile, pues el haberla presentado para la tramitación de otro expediente no le excusaba de cumplir con lo dispuesto en el reglamento, tanto más cuanto que aquél fué resuelto en años anteriores y es condición precisa para tomar parte en los concursos:

Considerando que el derecho que expone D. Eusebio Trejo Lozano está fundado en una concesión otorgada por ese Centro, y esta clase de concesiones no han sido reconocidas en concursos anteriores, sirviendo de fundamento á las Reales órdenes de 28 de Marzo y 13 de Mayo de 1898, por cuyo motivo no puede atenderse su reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito, á excepción de la de D. Francisco de Asís Torrealba, quien será considerado como el núm. 1 de la propuesta, en virtud de lo que se expedirá nombramiento para la Escuela de Tarrasa que solicita en primer término, quedándose D. Mariano Zaldo López, que es el propuesto para la misma, sin Escuela alguna por no pretender otras, siendo ésta la única modificación que ha de hacerse á la propuesta de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la plaza de Director anatómico, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del reglamento de 2 de Julio de 1871.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Comercio con Rusia.

Corcho.

La mayor parte del corcho que de España va á Rusia es embarcado en Gibraltar, pues aunque procede en general de La Línea de la Concepción (Cádiz), los Capitanes de los buques prefieren cargar en aquel puerto, porque, según dicen, en el de Algeciras hay escasez de medios de embarque y el despacho es mucho más rápido en el inglés.

Las importaciones suelen hacerse directamente, si bien algunas cantidades son llevadas por mediación de los negociantes de Hamburgo y Bremen.

El único puerto meridional ruso por donde entra corcho español es Odessa; pero hasta ahora sólo han sido las clases inferiores, conocidas con el nombre de cuartas, las que se han introducido por él.

Donde va tomando mayor desarrollo la industria corchera es en las provincias del Báltico, en las de Livonia y Curlandia, cuyos puertos, Libau y Riga, reciben las mayores partidas que van de España.

Se puede calcular que de lo entrado por esos dos puertos, cuatro quintas partes van á parar á las dos casas que tienen las fábricas más importantes de objetos en cuya confección se emplea el corcho, que son la de Ubicander y Larson (Libau) y Kriegsmann's Aktien Korken Fabrik Gesellschaft (Riga).

Antiguamente el corcho portugués era el preferido, y ahora le ha sustituido casi por completo el argelino; lo que en gran parte se debe á que las casas francesas han enviado y siguen enviando año tras año, sin reparar en gastos, viajeros inteligentes y activos que han logrado colocar ventajosamente el artículo que representan.

Corcho en planchas que se importa en Rusia, procedente de España, Portugal y Argelia.

AÑOS	Kilogramos.
1893.....	5.469.584
1894.....	6.222.880
1895.....	7.696.720
1896.....	8.237.128
1897.....	14.279.872

De estas cantidades entraron por Libau y Riga:

En 1893.	En 1894.	En 1895.	En 1896.	En 1897.
Kilos: 5.051.391	5.595.893	6.398.309	6.727.409	9.590.144

Nota de las mercancías procedentes de España que han sido desembarcadas en Burdeos en el mes de Febrero último.

	Peso en kilos.
7.788 pipas de vino.....	4.162.825
610 barricas y barriles de vino.....	56.720
6 barricas vacías.....	300
1 bidón vacío.....	45
36 cajas de vino.....	861
50 cajas de sidra.....	1.500
2 barricas de sidra.....	500
3 pipas de aceite de oliva.....	1.929
83 barriles de conservas de pescado.....	5.911
50 barriles de anchoas.....	1.180
98 barriles de petróleo.....	19.956
46 barriles de aceitunas.....	4.601
335 toneladas de lingote de hierro.....	335.000
26 cajas de armas de fuego.....	1.933
14 cajas de cápsulas.....	739
240 cajas de conservas.....	8.718
338 cajas de sardinas en aceite.....	12.470
12 atados de sardinas en aceite.....	1.230
210 tubos de hierro.....	3.134
242 fardos de pieles.....	36.740
370 fardos de corcho.....	29.400
10 fardos de papel paja para fumar.....	810
14 fardos de zinc y cobre viejos.....	5.536
379 sacos de huesos.....	18.000
94 sacos de nueces.....	4.700
1 caja de jamones.....	35
1 caja de chorizos.....	32
1 caja de pelotas.....	16
5 bultos de vino, corchos y etiquetas.....	1.070
160 bultos de lanas, vino y bacalao.....	12.455

Gibraltar.

Durante los cinco años 1886-90, el término medio de los carbonos vendidos en cada uno de ellos en Gibraltar se elevó á la cifra de 480.000 toneladas.

En 1891 descendió á 400.000; en 1890, á 300.000; en 1893, á 275.000; casi igual cantidad en 1894 y 1895, bajando en 1896 hasta 262.000. En 1897 se elevó á 283.000, y en 1898, á 317.000. En 1897 se vendían entre 16 y 18 chelines; en 1898, á con-

secuencia de las huelgas en Inglaterra, llegó el precio á 34 y 40, habiendo descendido á fin de año á 24 chelines.

Japón.

Principales negociantes é importadores de vinos en:

YOKOHAMA

Mrs. N. Gordon.....	Núm.	74	Settlement.
— Sane & Crawford.....	—	59	—
— Caldbeck Macgregor.....	—	75	—
— Fr. Retz & C.º.....	—	214	—
— C. Weinberger & C.º.....	—	46	—
— Grosser & C.º.....	—	180	—
— H. C. Morf & C.º.....	—	176 (a)	—
— L. Candrelhier.....	—	62	—

EN KOBE.

Sres. H. E. Reynell, 14, Concession.
— Geo. Whymark, 82, Division Street.
— J. Julien, 2, id. id.
— A. Domballe, 63, id. id.
— A. Michel, 69, id. id.
— Gomes Ríos, 47, Concession.

EN TOKIO.

Sres. Komeya, Guiza.
— Miuraya, id.
— Mikumiya, id.
— Mikawaya, id.
— Meijiya, Nifon-Cashi Jsecho.
— Seyoken, Unémécho.
— Kaméko, Kanda.
— Onoya, Guiza.
— Kokubu, Nishi-gashi.
— Kanzaki, Yonezawacho.

República de Colombia.

Principales negociantes importadores de aceites en:

BUCARAMANGA.

D. Raimundo Méndez.
Sres. Mutis y Olaya.
Sres. Forero y López.
D. Alejandro Peña.
Sres. Brener y Möller.
Compañía Eléctrica.
Sres. Lorent y Wolkman.
D. Eusebio Cadena Hermano.

EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Sres. Bisagno, Oliva y C.º
D. Ricardo Piombino.
Sres. Brener Möller y C.º
Sres. Van Disell y C.º

Principales importadores de sal en Christianssand (Noruega):

Mrs. L. Lomslund Eftf, y
— Hans Johnsen.

Principales importadores de vinos en Christianssand (Noruega):

Mrs. I. O. Gundessen.
— J. P. Johnsen, y
— Mathias Hansen.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional, en la forma determinada por la circular de este Centro, fecha 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 180 pesetas cada frasco con 34'507 kilogramos de dicho metal.

Madrid 22 de Marzo de 1899.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 17 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 64'15 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan de Ortueta.....	1.000.000	64'50 p. 100
El mismo.....	1.000.000	64'25 p. 100

No ha sido admitida ninguna de las anteriores proposiciones presentadas por exceder el cambio ofrecido del fijado como máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 22 de Marzo de 1899.—El Director general, Gabino Bugallal.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones intransferibles del 3 por 100, números 24.837, 55.665 y 64.583, de capital nominal reales vellón 21.877'72, 101.852'10 y 92.802'48 respectivamente, expedidas á favor del Ayuntamiento de Soria, se previene á la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de Soria en el término de treinta días, contados desde la publi-

cación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarse serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.
Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.—V.º B.º=El Director general, B. Gallal. X—1715

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, nú.m. 409.544, expedido por este establecimiento en 25 de Abril de 1898 a favor de Doña Sofía Villalba y Llorio, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la

primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Madrid 22 de Marzo de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1714

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 20 de Marzo de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julio Gómez.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Oso, 27.
Juan Herrero.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Príncipe, 6.
Joaquín Leonor.....	48	>	>	Viudo.....	Disenteria.....	Hospital Provincial.
Francisco de Arcos.....	39	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Villalar, 5.
Eduardo Gutiérrez.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 96.
José Fernández.....	21	>	>	Idem.....	Idem pulmonar.....	Cardenal Cisneros, 26.
José Ripoll.....	6	>	>	Párvulo.....	Fenómeno dentario.....	General Lacy, 14.
Francisco Alvarez.....	42	>	>	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Valencia, 2.
Juan Pedret.....	55	>	>	Idem.....	Catarro crónico.....	Provisiones, 14.
Félix Cuba.....	>	7	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Cebada, 5.
Manuel Garrido.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Don Pedro, 19.
José Salmerón.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Espíritu Santo, 29.
Juan Delgado.....	75	>	>	Viudo.....	Catarro pulmonar.....	Mesón de Paredes, 61.
Antonio González.....	66	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	San Bruno, 1.
Francisco Martínez.....	55	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	San Ildefonso, 30.
Ezequiel J. Martín.....	78	>	>	Viudo.....	Idem.....	Fuente del Berro, 3.
Juan Acero.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Toledo, 104.
Manuel Díaz.....	>	>	5	Idem.....	Eclampsia.....	Ercilla, 25.
Manuel Arranz.....	>	9	>	Párvulo.....	Pulmonía.....	Farmacia.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Espíritu Santo, 4.
Doña Ramona V. Malembre.....	>	8	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Lavadero del Hipódromo.
Carmen Alamo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Caracas, 5.
Victoria Cisneros.....	63	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Plaza del Biombo, 4.
Rosario Béjar.....	1	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Habana, 20.
Luisa Cuenca.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Ciudad Real, 8.
María Novales.....	46	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	San Quintín, 4.
Eulalia Prieto.....	30	>	>	Soltera.....	Idem.....	Carretas, 24.
Asunción Torres.....	53	>	>	Casada.....	Cáncer del estómago.....	Aduana, 4.
Paula Díaz.....	54	>	>	Soltera.....	Pericarditis.....	Alcalá, 61.
Bernarda Escolano.....	93	>	>	Viuda.....	Cardiopatía.....	Costanilla de los Angeles, 1.
Pilar Domínguez.....	77	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Beneficencia, 7.
Inés Heredero.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Jacometrezo, 40.
Epifania Redondo.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Arriaza, 9.
Librada Viana.....	70	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Luchana, 40.
Bavila García.....	70	>	>	Idem.....	Idem.....	Princesa, 82.
Manuela Velero.....	76	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 95.
María Carrasco.....	72	>	>	Soltera.....	Idem.....	Alcalá, 72.
Polonia del Barrio.....	35	>	>	Casada.....	Gastritis crónica.....	Santa Brígida, 12.
Victoria León.....	>	6	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Ave María, 20.
Jacoba M. López.....	75	>	>	Viuda.....	Anemia cerebral.....	Barquillo, 41.
Fernanda Pérez.....	66	>	>	Idem.....	Senectud.....	Santa Brígida, 6.
Francisca Fábega.....	>	>	12	Párvulo.....	Inanición.....	Antonio Palomino (solar).
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Arco de Santa María, 19.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Pandemico.....	Achomnicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....		DE LOS APARATOS	Otras generales.....								
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	1	>	>	3	>	>	>	>	>	>	6	1	1	1	7	>	>	4	>	14	20
Hembras.....	>	>	>	>	2	>	>	>	1	>	>	2	2	2	>	>	>	>	>	>	7	1	1	2	7	1	>	1	3	16	23
TOTALES.....	>	>	>	>	4	>	>	>	1	>	1	2	5	5	>	>	>	>	>	>	13	2	2	3	14	1	>	5	3	30	43

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....	Varones.....
>	2	>	3	1	2	3	4	>	1	1	>	20
Hembras.....	>	>	7	6	>	2	1	>	1	>	>	23
TOTAL.....	4	2	10	7	2	5	5	3	2	2	>	43

Madrid 21 de Marzo de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Diciembre de 1898, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	292	52	284	145	42	187	Argelia.
	Idem.....	296	1	297	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	1	1	2	Francia.
	Altea.....	»	»	»	1	»	1	Túnez.
Almería.....	Almería.....	99	43	142	271	53	324	Argelia.
Balears.....	Ciudadela.....	15	6	21	»	4	4	Idem.
	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Italia.
	Ibiza.....	8	3	11	5	6	11	Argelia.
	Palma.....	»	»	»	2	1	3	Idem.
	Sóller.....	3	1	4	45	6	51	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	149	69	218	79	29	108	Argentina.
	Idem.....	6.767	213	6.980	141	48	189	Cuba.
	Idem.....	11	1	12	»	»	»	Fernando Poo.
	Idem.....	823	102	925	10	1	11	Filipinas.
	Idem.....	78	21	99	»	»	»	Francia.
	Idem.....	15	7	22	»	»	»	Italia.
	Idem.....	3	9	12	11	2	13	Méjico.
	Idem.....	33	14	47	18	5	23	Puerto Rico.
	Idem.....	7	2	9	2	»	2	Uruguay.
	Idem.....	»	»	»	6	»	6	Venezuela.
Cádiz.....	Cádiz.....	7.246	364	7.610	36	15	51	Cuba.
	Idem.....	46	2	48	54	8	62	Gibraltar.
	Idem.....	37	26	63	55	11	66	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	20	»	20	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	8	»	8	Puerto Rico.
Canarias.....	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	20	6	26	3	5	8	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	5	1	6	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	15	3	18	»	»	»	Congo.
	Idem.....	40	15	55	86	43	129	Cuba.
	Idem.....	4	1	5	»	»	»	Francia.
	Idem.....	64	39	103	4	2	6	Gran Bretaña.
	Idem.....	5	»	5	3	»	3	Italia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Konakry.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Loango.
	Idem.....	6	3	9	»	»	»	Madera.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Sierra Leona.
	Santa Cruz de las Palmas.....	»	»	»	25	4	29	Uruguay.
	Santa Cruz de Tenerife.....	1	2	3	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Argentina.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Brasil.
Idem.....	60	20	80	106	66	172	Costa Rica.	
Idem.....	53	27	80	8	2	10	Cuba.	
Idem.....	»	2	2	3	»	3	Gran Bretaña.	
Idem.....	30	16	46	»	»	»	Madera.	
Idem.....	2	»	2	»	»	»	Puerto Rico.	
Idem.....	21	3	24	4	6	10	Senegambia.	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Venezuela.	
Gastellón.....	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña (La).....	Coruña.....	»	»	»	551	293	844	Argentina.
	Idem.....	2	»	2	11	1	12	Brasil.
	Idem.....	268	68	336	184	19	203	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Chile.
	Idem.....	3	1	4	30	4	34	Gran Bretaña.
	Idem.....	5	2	7	1	»	1	Méjico.
	Idem.....	18	12	30	42	16	58	Uruguay.
Oza (Lazareto de).....	77	6	83	»	»	»	Cuba.	
Idem.....	»	1	1	»	»	»	Méjico.	
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	Pasages.....	7	»	7	5	3	8	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	San Sebastián.....	12	»	12	»	»	»	Argentina.
Idem.....	»	1	1	»	»	»	Gran Bretaña.	
Huelva.....	Huelva.....	1	»	1	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	Gran Bretaña.
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	Málaga.....	»	»	»	14	14	28	Brasil.
	Idem.....	49	55	104	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	2	1	3	Gran Bretaña.
	Idem.....	2	5	7	»	»	»	Marruecos.
Murcia.....	Cartagena.....	123	24	147	90	28	118	Argelia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
Oviedo.....	Gijón.....	1	»	1	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Gran Bretaña.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Pontevedra.....	Carril.....	»	»	»	81	33	114	Argentina.
	Marín.....	»	»	»	66	43	109	Idem.
	Vigo.....	204	55	259	245	107	352	Idem.
	Idem.....	158	18	176	386	148	534	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	13	2	15	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Chile.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	8	1	9	3	»	3	Gran Bretaña.
	Idem.....	52	12	64	3	»	3	Uruguay.
	Idem.....	Vilagarcía.....	»	»	»	258	133	391
Santander.....	Idem.....	»	»	»	26	2	28	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	16	»	16	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	5	3	8	Uruguay.
	Santander.....	2	»	2	»	»	»	Bélgica.
	Idem.....	6.950	262	7.212	279	14	293	Cuba.
	Idem.....	8	2	10	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
Sevilla.....	Idem.....	9	»	9	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	10	1	11	61	4	65	Méjico.
	Idem.....	»	1	1	11	2	13	Puerto Rico.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Perú.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	Valencia.....	1.321	38	1.359	»	»	»	Cuba.
Vizcaya.....	Bilbao.....	9	3	12	»	1	1	Gran Bretaña.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Países Bajos.
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	Suecia y Noruega.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	
Alicante.....	Alicante.....	7	7	Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	1	
	Altea.....	»	1		San Sebastián.....	1	»	
Almería.....	Almería.....	4	3	Huelva.....	Huelva.....	2	»	
Balears.....	Ciudadela.....	2	1	Lugo.....	»	»	»	
	Ibiza.....	2	1	Málaga.....	Málaga.....	3	2	
	Palma.....	2	1	Murcia.....	Cartagena.....	5	7	
	Sóller.....	2	5	Oviedo.....	Gijón.....	2	»	
Barcelona.....	Barcelona.....	28	11	Pontevedra.....	Carril.....	»	2	
Cádiz.....	Cádiz.....	20	15		Marín.....	»	1	
	Canarias.....	Palmas (Las).....	31		11	Vigo.....	9	12
		Santa Cruz de la Palma.....	»		1	Vilagarcía.....	»	5
Castellón.....	Santa Cruz de Tenerife.....	16	8	Santander.....	Santander.....	14	8	
	»	»	»	Sevilla.....	»	»	»	
Coruña (La).....	Coruña.....	4	14	Tarragona.....	»	»	»	
	Oza (Lazareto de).....	1	»	Valencia.....	Valencia.....	1	»	
Gerona.....	»	»	Vizcaya.....	Bilbao.....	9	1		
Granada.....	»	»						

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	25.544	27.194
		Hembras.....	1.650	
	Salida.....	Varones.....	3.545	4.776
		Hembras.....	1.231	
				31.970
Buques.....	Entrada.....		168	286
	Salida.....		118	

Madrid 21 de Marzo de 1899.—El Director general, C. Barraquer.

Dirección general de Instrucción pública.

D. Domingo Ladrón y Urdangarín, natural de Villarroya, provincia de Zaragoza, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Herrador, que le fué expedido por el Ministerio de Comercio en 20 de Marzo de 1847, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 11 de Marzo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

D. Eleuterio Riafrecha y Salinas, natural de Manjarrés, provincia de Logroño, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que le fué expedido por el Ministerio de Fomento en 14 de Febrero de 1880, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días,

en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

D. Ramón Spa y Torrent, natural de Vich, provincia de Barcelona, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Farmacia, que le fué expedido en 18 de Febrero de 1867 por el Ministerio de Fomento, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Marzo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones de Derecho Internacional público y pri-

vado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Felipe Sánchez Román.

Vocales: D. Fernando Mellado, D. Joaquín Fernández Príada, D. Luis Gestoso, D. Melchor Salvá, D. Manuel Torres Campos y D. Eduardo Vilarino.

Suplentes: D. Adolfo Moris, D. Emilio de la Peña, D. Vicente Alvarez Rico y el Marqués del Ollivar.

Son opositores á la mencionada cátedra los Sres. D. Gabriel Vergara y Martín, D. Francisco Albó y Martí, D. Jesús Sánchez y Sánchez, D. Manuel Xuctá y Mauricio, D. Amado Ricardo Castroviejo, D. Pío Blanco y Ardines, D. Ramón Ferrero y Lago, D. Rafael Ruiz y Ramos, D. Felipe García Ontiveros, D. José de Reza y Estévez, D. Antonio Goicoechea y Cosculluela, D. Pío Vicente de Piniés y Bayona, D. Adoración Martínez Durán, D. Julio Cassin y González, D. Francisco Rico y Pérez, D. José Gascón y Marín, D. Juan María Bel, D. Juan A. Palomar, D. Emilio Miñana y D. Salvador Cabezas León; advirtiendo que los opositores D. Amado Ricardo

y Castroviejo, D. Ramón Ferreiro y Lago, D. Rafael Ruiz y Ramos, D. Julio Cassín y González, D. José Gascón y Marín, D. Juan M. Bel y D. Francisco Albó y Martí, deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal á la fecha del 15 de Octubre de 1897, día en que expiró el plazo de presentación de instancias, y que los restantes opositores tienen justificada su aptitud legal.

Madrid 13 de Marzo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.—Defraudación.

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el 16 del actual para ver y fallar el expediente instruido contra D. José Robles, por aprehensión de cerillas y fósforos, se sirvió acordar el comiso de las mismas, y que el aprehendido no ha incurrido en responsabilidad personal.

Lo que se le notifica por el presente; advirtiéndole que contra el referido acuerdo sólo puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 22 de Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 260 del mes anterior, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á

pública licitación las obras de construcción é instalación de una estantería para archivo de la documentación reservada y cuentas de importancia en el Archivo de la Intendencia de este Departamento, y adquisición de tabillas para legajos, bajo el tipo de presupuesto, ascendente á pesetas 5.340.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, y sello de recargo, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 277 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 17 de Marzo de 1899.—El Secretario segundo, Virgilio Garrido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de (1), número, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, número, de tal fecha) para contratar las obras de construcción anteriormente expresada, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cette.—Andy, Casino Madrid.
- Lisboa.—Conde Jiménez Molina, sin señas.
- Manzanares.—Noblejas, Relatores, 6.
- Alicante.—Antolina Cavago, Infantas, 21, tercero.
- París.—León Ocho, 45.
- Lima.—Uribarri, Ministerio de Estado.
- Sevilla.—Carlota Camino, Mayor, 6, principal.
- Ribadeo.—Gross, sin señas.
- Dacon.—Díez, Relator, 58.
- Cañiza.—Propietario, Carretas, 37, segundo.
- Pontevedra.—José Domínguez, Carretas, 37, segundo.
- Lugo.—Constantino Velarde, Hotel Santa Cruz.
- Santiago de Cuba.—Ortega, sin señas.
- London.—León Moussom, Coloreros, 1.
- Neustadt.—Herru Manuel Persial, Lista de Telégrafos.
- Rohmegeburg.—Herru Miguel Parcial, ídem.

SUR

- Málaga.—Castillo, Atocha, 80.
- Albacete.—Lanoor y Arias, León, 34 ó 24.

ESTE

- Toledo.—Francisco Guadalajara, Cánovas, 4.
- Espluga.—Mercedes Martí, Torrijos, 14.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Ampliación.—Segundo trimestre de 1897 á 1898.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1897 á 1898, en ampliación, que rinde el Tesorero, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja del Ensanche, rendida en el segundo trimestre de 1898-99.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	645.290'02	589.084'95	102.629'26	1.337.004'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	29.829'22	35.968'28	9.178'93	74.976'43
CARGO.....	675.119'24	625.053'23	111.808'19	1.411.980'66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	675.119'24	625.053'23	111.808'19	1.411.980'66
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	»	»	»	»

	SALDO DEL TRIMESTRE ANTERIOR POR OPERACIONES REALIZADAS				OPERACIONES REALIZADAS EN ESTE TRIMESTRE				TOTAL DE LAS OPERACIONES HASTA FIN DE ESTE TRIMESTRE			
	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL
INGRESOS												
1.º—Contribuciones y recargos.....	916.302'58	942.329	292.313'42	2.150.945	2.063'18	2.121'78	658'19	4.843'15	918.365'76	944.450'78	292.971'61	2.155.788'15
2.º—Venta de terrenos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Subvención del Ayuntamiento..	4.260	4.381	1.359	10.000	»	»	»	»	4.260	4.381	1.359	10.000
4.º—Sobrante en Caja de ejercicios cerrados.....	1.583.167'62	795.078'52	34.042'29	2.412.288'43	467'77	2.797'10	3'96	3.268'83	1.583.635'39	797.875'62	34.046'25	2.415.557'26
Movimiento de fondos.....	106.500	109.525	33.975	250.0'0	25.560	26.286	8.154	60.000	132.060	135.811	42.129	310.000
Reintegros.....	174'15	711'44	720'26	1.605'85	1.738'27	4.463'40	362'78	6.864'45	1.912'42	5.174'84	1.083'04	8.470'30
Depósitos.....	13.144'96	14.270'88	3.930'61	31.346'45	»	»	»	»	13.144'96	14.270'88	3.930'61	31.346'45
CARGO.....	2.623.549'31	1.866.295'84	366.340'58	4.856.185'73	29.829'22	35.968'28	9.178'93	74.976'43	2.653.378'53	1.902.264'12	375.519'51	4.931.162'16
PAGOS												
1.º—Personal.....	67.528'54	69.333'01	24.265'94	161.127'49	»	»	»	»	67.528'54	69.333'01	24.265'94	161.127'49
2.º—Material de oficinas.....	6.946'17	7.143'45	2.215'94	16.305'56	»	»	»	»	6.946'17	7.143'45	2.215'94	16.305'56
3.º—Formación del plan general de urbanización.....	13.146'15	13.519'59	4.193'81	30.859'55	2.556	2.623'60	815'40	6.000	15.702'15	16.148'19	5.009'21	36.859'55
4.º—Obligaciones escrituradas.....	23.157'20	20.000	»	43.157'20	»	»	»	»	23.157'20	20.000	»	43.157'20
5.º—Pagos á la Hacienda.....	68.059'19	69.992'32	21.711'84	159.763'35	»	»	»	»	68.059'19	69.992'32	21.711'84	159.763'35
6.º—Personal para los servicios municipales.....	210.165'75	200.103'88	97.792'72	508.062'35	»	»	»	»	210.165'75	200.103'88	97.792'72	508.062'35
7.º—Material para íd. íd.....	169.936'33	317.154'88	40.838'11	527.929'32	287'25	670'25	»	957'50	166.223'58	317.825'13	40.838'11	524.886'82
8.º—Adquisición de terrenos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Gastos judiciales.....	1.704	2.502'40	543'60	4.750	»	»	»	»	1.704	2.502'40	543'60	4.750
10.º—Imprevistos.....	4.719'02	3.957'84	498'29	9.175'15	»	»	»	»	4.719'02	3.957'84	498'29	9.175'15
Movimiento de fondos.....	1.403.751'98	559.232'64	67.720'46	2.030.705'08	672.275'99	621.754'38	110.992'79	1.405.023'16	2.076.027'97	1.180.987'02	178.713'25	3.435.728'24
Depósitos.....	13.144'96	14.270'88	3.930'61	31.346'45	»	»	»	»	13.144'96	14.270'88	3.930'61	31.346'45
DATA.....	1.978.259'29	1.277.210'89	263.711'32	3.519.181'50	675.119'24	625.053'23	111.808'19	1.411.980'66	2.653.378'53	1.902.264'12	375.519'51	4.931.162'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Sección de Ensanche de esta Tesorería de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid 30 de Enero de 1899.—El Tesorero, Manuel de Castro.—Conforme.—El Contador, R. Salaya

Alcaldía constitucional de Alcalá del Júcar.

D. Manuel González Megías, Alcalde constitucional de esta villa de Alcalá del Júcar.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 13 del sorteo para el reemplazo del corriente año. Angel González Viliena, hijo de Juan é Isabel, natural de este pueblo, de edad de diez y ocho años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz chata, color trigueño, padeció de enfermedad de la tina; viste ropa de verano, oscura, alpacas morenas de labrador y pañuelo de percal á la cabeza, color carmesí, á quien previa la instrucción del oportuno representante, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 12 del corriente, é incurso en la penalidad que establece el cap. II de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido procedan á la captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Dado en Alcalá del Júcar 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel González.—Por mandado de S. S., el Secretario, Braulio Repóna. 1483—M

Alcaldía constitucional de Avila.

D. Santos Aboin Morera, Alcalde accidental de la ciudad de Avila.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad se ha servido ampliar hasta el día 31 del mes que cursa el plazo concedido para oír las excepciones ó exenciones del servicio militar que crea convenientes alegar el mozo Manuel Gardya León, hijo de Felipe y Ana, el cual no ha podido ser citado personalmente para el acto de la clasificación y declaración de soldados por ignorarse su paradero.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza, á fin de que verifique su presentación con el expresado objeto ante la Corporación municipal de mi interina presidencia el día 31 del corriente mes, á las diez de su mañana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Avila 15 de Marzo de 1899.—Santos Aboin. 1484—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

ARCOS DE LA FRONTEBA

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad y Escribanía de mi cargo se cumplimenta carta orden de la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa contra Francisco Carreras Paustero y otro por homicidio, en cuya carta orden he mandado el Sr. Juez, D. Enrique Rodríguez Lacín, por providencia de este día, se cite al testigo Fernando Lozano González, vecino que ha sido de la villa de Espera, y en la actualidad se dice serlo de Sevilla, para que el día 17 de Abril próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante dicho superior Tribunal y asista al juicio oral en la referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la citación de dicho individuo, expido la presente y otras de igual tenor en Arcos á 18 de Marzo de 1899.—El actuario, Licenciado José Menéndez. J—1883

CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Carpintero, de treinta y dos años de edad, natural de Madrid, residente últimamente en Navalmanzano, delgado, de estatura baja, con bigote rubio, que usa pantalón negro de paño, americana y chaleco claros, zapato abatinado de paño azul con puntera de material negro, que unas veces usa boina y otras gorra con visera, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de los diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de varios objetos á Gumerindo Mateo, vecino de dicho Navalmanzano, la noche del 7 de Febrero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, al que se detendrá y conducirá á disposición de este Juzgado.

Dado en Cuéllar á 7 de Marzo de 1899.—Estanislao Sala. El Secretario, Mariano Alvarez. J—1557

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bardají Villegas, vecino de Valladolid, en ignorado paradero, á fin de que en término de diez días, á contar desde que este edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Segovia y Valladolid, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en sumario que contra él se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este dicho Juzgado del Juan Bardají Villegas, de profesión relojero.

Dado en Cuéllar á 9 de Marzo de 1899.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez. J—1589

ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Ortega, alias Hijo de la Púa, cuyas señas se dirán, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Cánovas del Castillo, núm. 29, con objeto de recibirle inquisitiva en el sumario que se le sigue por hurto de dos marrañas á Antonio Valderrama Gómez, de la casilla de Quintana, de este término, en la noche del 30 de Enero último; apercibido que de no comparecer en el indicado término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación practiquen diligencias en busca del Gómez, poniéndolo, en su caso, á disposición de este Juzgado, así como dichas marrañas, que se reseñan á continuación.

Dado en Ecija á 7 de Marzo de 1899.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Manuel Priego.

Señas.

Antonio Gómez Ortega, alias Hijo de la Púa, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de Zamorano, núm. 68, jornalero, hijo de Manuel y Antonia, de treinta y tres años, estatura mediana, moreno, ojos y pelo negros, y se dedica á andar por las ferias con un boliche ó rifa.

Reseña.

Una marrana de tres años, negra, hierro en la espaldilla izquierda.

Otra de cinco años, pelona, negra, oreja derecha rajada y una teta desollada, ambas con señales del collar en el pescuezo. J—1591

Por la presente, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Ortega, alias el Hijo de la Púa, de este vecindario, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de caballerías á D. Justo Fantoni Camacho; apercibido si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía de la Nación practiquen diligencias encaminadas á conseguir la captura de dicho individuo, y conseguida, que sea puesto á la disposición de este Juzgado en su cárcel de partido.

Dada en la ciudad de Ecija á 7 de Marzo de 1899.—Manuel García Quintas.—El Secretario Ramón Ortiz. J—1592

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en la causa núm. 196 del 98, que se sigue sobre robo contra Amadeo Cabratosa Roura, se cita y llama á un sujeto conocido por Peret, de oficio carbonero, de estatura alta, vecino, según se cree, de Tortellá, pero cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 4 de Marzo de 1899.—El actuario, José María Casadevall, habilitado. J—1593

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del que autoriza, pende, á instancia del Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de Doña Faustina Entrialgo Cadavieco, asistida de su marido D. José Menende Sánchez, mayor de edad, jornalero y vecino de esta villa, juicio necesario de testamentaria del presunto muerto D. Francisco Antonio Entrialgo y Blanco, hijo legítimo de D. Domingo y Doña Teresa, natural de la parroquia de la Pedrera, del cual fueron declarados sus herederos, por auto de 4 de Enero último, Doña Balbina, Doña Teresa y D. Manuel González Entrialgo, hijos legítimos de D. Francisco y Doña María, y Doña Filomena, D. Manuel y Doña Justina Entrialgo y Cadavieco, hijos también legítimos de D. Juan y de Doña Isabel; y por el presente edicto se llama y emplaza al heredero D. Manuel González Entrialgo, ausente en paradero ignorado, para que dentro de treinta días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone en dicho juicio; apercibiéndole que sigue éste adelante y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón á 4 de Marzo de 1899.—Saturnino Bajo de Menjibar.—Ante mí, Tomás Guisasa y Ovies, habilitado. 96—P

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á José Padilla, cuyo segundo apellido se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Francisco, núm. 13, á prestar declaración en sumario que se instruye con motivo á las lesiones que dicho Padilla recibió el día 8 de Febrero último al bajarse del tren, y para á su vez ofrecerle las acciones en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 7 de Marzo de 1899.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Fernando Bel. J—1558

LA RAMBLA

D. Pedro Ramón de Paz y Costanilla, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido por encontrarse disfrutando licencia el propietario é indisposición del Juez municipal.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Alcaide Crespo, natural y vecino de La Victoria (Córdoba), sin que consten otras circunstancias, que en la noche del 21 al 22 de Febrero último robó porción de aceituna en unión de otros del molino aceitero denominado Obra Pia, término de dicho pueblo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo detengan y remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este referido Juzgado.

Dado en La Rambla á 1.º de Marzo de 1899.—Pedro R. de Paz.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—1559

LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita á Antonio Llorca Climent, vecino de Finestrat, de profesión ganadero, para que com-

parezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre estafa contra José María Rodríguez Esquivet, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Roda á 10 de Marzo de 1899.—Federico Baudín.—Por su mandado, Ernesto Jiménez. J—1594

LAS PALMAS

En el sumario núm. 166, por hurto, el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido ha dispuesto, en providencia de este día, se cite en legal forma á D. Sebastián Molé, Teniente de Infantería, que estuvo prestando servicios en la villa de Agüimes, en esta isla, en el mes de Agosto del año último, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á la hora de la una de la tarde, á rendir declaración; bajo apercibimiento de que de no concurrir incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar dicha citación, extiende y firmo la presente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 24 de Febrero de 1899.—El Escribano, Juan Cancio. J—1595

LOGROSÁN

El Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de este día, dictada en la ejecución de sentencia de la causa contra José Cepeda García, Diego Díez Huertas y otros, por hurto de bellotas, ha acordado se notifique por la presente al segundo de aquellos procesados, cuyo actual paradero se ignora, un auto dictado por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres en 28 de Enero del año anterior, que, entre otros, contiene los particulares siguientes:

«Particulares del auto.—... Se declara que es aplicable á los procesados José Cepeda García y otros la gracia que otorga la mencionada Soberana disposición, y en su virtud, indultados de la totalidad de dicha pena (multa de 125 pesetas y al pago de las costas por iguales partes, quedando sujetos si fueran insolventes, á la responsabilidad personal subsidiaria, conforme á las reglas del art. 50 del Código penal).»

Y para que los mencionados particulares sean notificados al Diego Díez Huertas, libro la presente original en Logrosán á 8 de Marzo de 1899.—El Escribano, Manuel Díez de Amarilla. J—1560

LUGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido en sumario sobre hurto de terneras, se cita á Antonio García, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice vivía en la calle del Progreso de la villa de Villalba, donde no fué habido, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la orden de citación podrá convertirse en orden de detención y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lugo 8 de Marzo de 1899.—El Escribano, Esteban Carrvallo. J—1561

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos que en el mismo y Escribanía de D. Pedro López Valiño penden á instancia de Doña María Nicolasa Enriquez de Caso, en concepto de nieta de Doña María Nicolasa Enriquez Torres, esta última poseedora de los bienes que constituyeron los mayorazgos fundados por D. Rodrigo Díaz Monge y D. Juan García Santos, con fechas 29 de Diciembre de 1639 y 14 de Marzo de 1646 ante el Escribano del número de los de la villa de Guardo D. Andrés González Hidalgo, y las fundaciones piadosas, memorias y patronatos instituidos por D. José de Torre Navarrete, D. Diego Enriquez Santos y Doña Inés Enriquez, con fechas 2 de Julio de 1765, 15 de Julio de 1776, 22 de Marzo de 1784 y 23 de Junio del mismo año ante los Escribanos D. Ventura Elipse, de esta Corte; D. Manuel Granda de Córdoba, de la villa de Guardo, y D. José Pérez del Aya, también de Madrid, respectivamente, sobre que se adjudiquen dichos bienes, se llama por tercera y última vez á los que se crean con mejor derecho que la demandante, para que comparezcan en autos en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que hasta hoy no se ha presentado persona alguna y que no será oído el que comparezca pasado este término.

Madrid 8 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Gullón.—Pedro López. 689—P

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, en el sumario que ante dicho Juzgado se sigue por hurto de leche contra Jesús Sánchez Corroto, se ha acordado, y por el presente se cita y llama á dos sujetos llamados Romualdo N. y José N., alias el Copas, cuyos domicilios se ignoran, y que acompañaban al procesado el día de autos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, con el fin de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, Joaquín Ferrer. J—1596

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación, se cita á Magdalena Hoffman, que ha tenido su domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 6, principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1899.—V.º B.º=El Sr. Juez, Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—1597

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de siete días á Antonia García, cuyo segundo apelli-

do, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, que el día 30 de Enero último causó una lesión á María Heredia Fernández, estando en el sitio denominado Puerta Nueva, en esta ciudad, para que se presente en este Juzgado, que está en la plaza baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, ó sea San Agustín, con el fin de que conteste á los cargos que que le resultan en la causa que se instruye por el citado hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado de dicha individuo, dándosele conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 7 de Marzo de 1899.—Sebastián Miguel.—
Por su mandado Ramón Rando y Díaz. J—1562

NOYA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Por el presente, y según lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de 52 duros en calderilla, en uno de los primeros días del mes de Febrero último, de un cajón de la mesa del despacho de D. José Martínez, administrador de la casa fortaleza de Goyanes, sita en el distrito de Boiro, correspondiente á este partido, propiedad de D. Joaquín Barriere, Comandante del crucero *Patriota*, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al D. Joaquín, que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en dicho sumario, y si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponderle.

Dado en Noya á 6 de Marzo de 1899.—Manuel Alonso.—
Por mandado de S. S., Venancio Díaz, sustituto del Sr. Vidal. J—1563

ORENSE

D. Casiano Martínez Blanco, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Rodríguez Pérez, de veintinueve años, soltero, hijo de Lorenzo y de María, natural del lugar y parroquia de Santa Cristina de Freije, Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, partido de Celanova, zapatero, vecino de esta ciudad, de estatura alta, afeitado, cejas y pelo negros, ojos castaños; viste al estilo de obrero, es un poco hoyoso de viruelas, y vive con una querida llamada Basilia Puga, el cual sujeto se fugó del local de audiencia de este Juzgado la mañana del 6 de Febrero próximo pasado, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan de la causa que con otros se le instruye sobre robo de aceite; bajo la prevención de que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 5 de Marzo de 1899.—Casiano Martínez Blanco.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1564

OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de la Orotava y su partido.

Por el presente hago saber que por providencia de 24 del actual se hubo por prevenido el juicio de abintestado de Don Dámaso Fernández y González, conocido también por Fernández Acosta, de quien han sido declarados herederos sus hermanos D. Agustín, Doña Gregoria y D. Antonio Fernández y González, y sus sobrinos D. Narciso, D. Andrés, Doña Rafaela, D. Juan, Doña Josefa y Doña Francisca Fernández y González Chávez, en representación de su padre D. Bernardo Fernández y González; Doña Antonia, D. Agustín, Don Gonzalo y Doña María Fernández y González, en representación asimismo de su padre D. Marcos Fernández y González; y Doña María, D. Telesforo, Doña Lorenza, Doña Juana, Don Claudio, D. Tomás, D. Cristóbal, D. José, D. Antonio y Don Juan Díaz y Fernández, en representación de su madre Doña Clara Fernández y González, mandándose en dicha providencia se cite para el juicio á todos los herederos; y encontrándose ausentes y en ignorado paradero los interesados D. Antonio Fernández y González, Doña María Fernández y González, D. Narciso y D. Andrés Fernández y González Chávez, y D. Tomás Díaz y Fernández, se les cita por medio del presente al fin indicado; advirtiéndoles que hasta tanto se personen en autos llevará su representación el Ministerio fiscal.

Dado en la Orotava á 27 de Febrero de 1899.—Víctor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Rafael U. Valencia. 97—P

OVIEDO

El Sr. D. José Pineda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis García Díaz, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de la villa de Gijón, calle de Villanueva, núm. 10, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial con el fin de que por la misma poder señalar nuevo día para el juicio oral en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Oviedo á 7 de Marzo de 1899.—José Pineda.—Por su mandado, Angel Cabal. J—1599

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de San Antonio de Padua, sita en el lugar de Sardin, parroquia de Tellego, Concejo de la Ribera de Arriba, fundada en 18 de Julio de 1665 por D. Francisco Hevia Argüelles, vecino que fué de esta ciudad, para que en el tér-

mino de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante este Juzgado; pues así lo acordó en virtud de juicio promovido por D. Pedro Hevia Argüelles Iglesias, vecino de la Ribera de Arriba, sucesor directo del fundador de aquella, D. Francisco Hevia Argüelles.

Dado en Oviedo á 8 de Marzo de 1899.—José Pineda.—El Escribano, Celestino Suárez. 98—P

PADRÓN

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de la villa y partido de Padrón.

Por medio de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado por amenazas José Gómez Pardal, de veintitrés años de edad, hijo de Tomás y de Teresa, soltero, labrador, natural y vecino del lugar de Macedos, parroquia de Urdilde, en este partido, de donde se ausentó en dirección á Buenos Aires, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser notificado del auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa y prestar indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca del José Gómez, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Padrón 7 de Marzo de 1899.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vilar.

Señas del procesado.

Estatura corta, color del rostro moreno, barba cerrada de igual color, calza borceguies; viste pantalón de paño negro, chaqueta y chaleco también de paño color ceniza y usaba reloj y leontina de níquel blanco y sombrero hongo color castaño oscuro. J—1600

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Castellano Martín, hijo de Miguel y de Petra, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Cantagallos, partido de Béjar, provincia de Salamanca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le instruye por hurto de metálico á Domingo Martín y Martín; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel del partido.

Dado en Plasencia á 8 de Marzo de 1899.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Faustino Torrez. J—1521

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á María del Consuelo Barcala Piñeiro, soltera, vecina de Villagarca, de veintiocho años de edad, costurera, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por una denuncia de la misma sobre hurto de una máquina de coser y otros efectos; pues si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 5 de Marzo de 1899.—Alfredo Souto.—Silverio Fernández San Mamed. J—1477

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Llama, cita y emplaza á Ramona Fernández, sin segundo apellido, vecina de esta ciudad, soltera, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, dentro del término de diez días.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades de la Nación, de cualquier clase que sean, la busca y captura de dicha individuo y su remisión á este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 8 de Marzo de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—1566

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Gerardo Andreu García, de las señas que se expresarán á continuación, para que dentro de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad por haber decretado contra el mismo la prisión provisional la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de orden público, la busca y captura del sobredicho, conduciéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 8 de Marzo de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

Señas de Gerardo Andreu García.

Edad treinta y siete años, hijo de Federico y Sebastiana, casado, vecino de la Coruña, zapatero, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, barba poblada, pantalón, chaleco y chaqueta claros, de paño. J—1601

POSADAS

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Macedo Ortiz, natural de Bienvenida, provincia de Badajoz, de treinta y siete años de edad, soltero, vendedor, y en la actualidad en Sevilla, calle de San Bernardo, y cuyas señas personales después se expresarán, para que en el término de diez días comparezca á reducirse á prisión; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la

policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo de caballerías.

Dada en Posadas á 4 de Marzo de 1899.—Francisco Muñoz.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Estatura regular, grueso, pelo negro, ojos oscuros, pies y manos regulares, barba corta y bigote negro. J—1478

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Rodríguez Pascual, hijo de Manuel y Josefa, natural de Sevilla, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y de ejercicio panadero, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo y otro instruyo por tentativa de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á la cárcel de esta ciudad de dicho individuo, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Puerto de Santa María 6 de Marzo de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—1567

RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal por insultos y amenazas á Dominga López, contra, entre otros, Antonio López Cobar, también conocido con el apellido de Acebrás, de veintidós años de edad, hijo de José y de Francisca, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Villarmide, Ayuntamiento de Villaodrid, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de practicarle una diligencia, como tal procesado, en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del mencionado procesado.

Dada en Ribadeo á 4 de Marzo de 1899.—Celestino Nieto.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—1453

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos, cuyos apellidos no constan, y si las señas personales que á continuación se relacionan, que en la noche del 23 de Enero último intentaron robar la casa del vecino de esta ciudad, D. Ramón Jiménez Moreno, llevándose de 15 á 20 pesetas, y comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el objeto de recibirles declaración y demás procedentes en la causa formada al efecto; con apercibimiento que de no comparecer en el indicado término, que empezará á contarse desde el día siguiente á la publicación de esta requisitoria en el último periódico oficial que la inserte, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden civil, militar y demás con tal carácter de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y verificado sean conducidos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Ronda á 8 de Marzo de 1899.—Fernando Moreno. Por mandado de S. S., el Escribano, Enrique Burgos.

Señas personales.

Uno como de treinta años, más bien alto que bajo, cara redonda; vistiendo capa y bufanda oscura.

Otro como de cincuenta años, bastante alto y grueso. Y el tercero como de unos cuarenta años y de estatura más bajo que los anteriores. J—1602

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Ramón Magaña y Gutiérrez, Oficial de quinta clase que fué de la Investigación de Hacienda de la provincia de Sevilla, y á José Martínez, empleado que se dice fué en las oficinas de la misma, el cual acompañó á aquél al girar visita en el mes de Junio de 1897 en el pueblo de Villanueva del Ariscal, para que en el término de quince días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resulten en causa que se les sigue por falsedad y estáfa; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía, procedan á la busca y detención de los expresados sujetos D. Juan Ramón Magaña y José Martínez, éste de edad como de cuarenta años, estatura alta, delgado, con barba corrida y calvo, y habidos, dispongan su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 3 de Marzo de 1899.—José Oppelt.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. J—1480

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Emilia Rissó y Bohero, residente en Gibraltar, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audien-

cia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz, procedente de causa por hurto de un cierto de cristales á dicha señora; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 4 de Marzo de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—1481

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en la tienda de María Ateca contra varios, y entre ellos Casto Fructuoso San Miguel González, hijo de Fidel y Engracia, de diez y nueve años, natural y vecino de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado ó á la cárcel de esta ciudad, el cual no sabe leer ni escribir, es de oficio albañil y últimamente estaba incorporado al Ejército en el regimiento Infantería de la Constitución, en Pamplona, de donde desertó.

Dada en Santander á 6 de Marzo de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, P. González Pelayo. J—1522

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio del presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del dinero y efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados la noche del 22 al 23 de Febrero último á Ricardo Paz Agrasar y otros en la cuadra anexa á la casa taberna que Ramón Sánchez tiene en el lugar de Puente de la Rocha, procediendo también á la detención de los autores del hecho, y poniendo todo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Santiago á 3 de Marzo de 1899.—Alberto Ríos.—Ante mí, Juan López.

Dinero y objetos robados.

Dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas en billetes de Banco de España, siete ú ocho de á 100 pesetas y los demás de á 25.

Cincuenta y tantas pesetas en plata.

Un reloj remontoir, de plata, y una leontina de doblé en forma de culebrina.

Y una vara ó ijada para el ganado, la cual es de castaño, recta, de unos dos metros de alto, y tiene como contera un dedal de acero.

Señas de los autores del robo.

Uno de estatura alta, con patillas castaño oscuro, color trigueño claro, y ojos castaño oscuros; viste traje negro usado, boina oscura y camisa color claro.

Otro de estatura baja, sin barba ni bigote, con una cicatriz larga en el lado izquierdo de la cara; viste traje color claro y sombrero aplomado de ala ancha. J—1454

SEQUEROS

D. Isidoro Martín Mendoza, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto gallego, cuyo nombre y paradero se ignoran, de estatura regular, como de cuarenta y cinco á cincuenta años; que viste pantalón de pana verde, chaqueta blanca, boina azul y chancas de madera, para que en término de quince días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de gallinas; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sequeros 7 de Marzo de 1899.—Isidoro Martín Mendoza.—Por orden de S. S., Sebastián Felipe. J—1568

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valvanera Reina, alias Sofía, vecina de la villa de la Rinconada, de treinta años de edad, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca y captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1899.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—1605

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Carrero, de esta vecindad, calle Pelayo Correa, núm. 48, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio taponero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca y captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Marzo de 1899.—José Crespo.—El Escribano, Licenciado Carlos García. J—1606

TOLEDO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Guillermo Briones y Martín, en representación de D. Tiburcio Martín Forero y Serrano, vecino de Layos, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con la Excm. Sra. Doña María Eugenia de Guzmán y Palafox, Condesa de Teva, en juicio de mayor cuantía sobre mejor derecho á la propiedad de fincas rústicas y urbanas en término jurisdiccional de expresado pueblo de Layos, se manda emplazar á dicha excelentísima señora, demandada, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca y conteste la indicada demanda; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á la referida señora demandada, á los efectos del art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Toledo á 6 de Marzo de 1899.—El Escribano, Ventura Martín. 92—P

ÚBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz Fernández, alias Calores, de veintisiete años, soltero, del campo, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su prisión en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en este Juzgado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Ubeda á 6 de Marzo de 1899.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, José Blanca. J—1573

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza Vicente Coma Chust, alias Nano el de la Sorda, de treinta años, de estado soltero, natural de esta ciudad, vecino de la misma, domiciliado en la calle de la Sorolla, núm. 5, de oficio marcador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 10 de Marzo de 1899.—Francisco Alcalde.—Salvador García. J—1607

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Tasso Robredo, Juez municipal, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á José Ventura de Llanes, de veintinueve años, soltero, ciclista, natural de Lérida, hijo de D. Ricardo y Doña Concepción, cuya actual residencia se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros instruyo por tentativa de estafas y ocupación de efectos; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y detención del José Ventura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Valencia 4 de Marzo de 1899.—Miguel Tasso Robredo.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—1455

NOTICIAS OFICIALES

Islaña Marítima.

COMPañIA MALLORQUINA DE VAPORES

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO		Pesetas.
Vapores.....	1.717.247'15	
Barcazas.....	3.500	
Instalación y mobiliario.....	18.921'27	
Almacenes.....	95.996'35	
Útiles en puertos y repuestos.....	88.347'76	
Expediciones de los vapores.....	20.000	
Fianza correos.....	15.734'28	
Corresponsales.....	75.620'90	
Obligaciones sobre rentas Aduanas.....	103.685	
Sucursal Alicante.....	1.970'25	
Cuentas transitorias.....	502.076'55	
Depósitos voluntarios.....	311.000	
Caja.....	11.754'31	
Suma.....	2.965.853'82	
Depósito en garantía de cargos.....	98.000	
Suma el activo.....	3.063.853'82	

PASIVO		Pesetas.
Capital social.....	2.565.500	
Amortización de buques.....	86.037'35	
Seguros.....	129.087'67	
Dividendos activos.....	7.750	
Corresponsales.....	600'80	
Cuentas transitorias.....	26.169'98	
Suma.....	2.815.145'80	
Beneficio á liquidar.....	150.708'02	
Suma.....	2.965.853'82	
Acreeedores por depósitos en garantía de cargos.....	98.000	
Igual al activo.....	3.063.853'82	

Palma 28 de Febrero de 1899. = El Secretario, Ramón Obrador. = V.º B.º = El Presidente, Pedro Sampol.

Hay un sello que dice: *Gobierno civil de Baleares.* = Certificado que el Balance presentado por la *Islaña Marítima*, publicado en el *Boletín oficial*, es conforme al presentado en esta oficina. = El Oficial de Fomento, Antonio Bosch. X—1718

Compañía de los ferrocarriles de Mallorca.

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO		Pesetas.
Coste de la vía de Palma á Manacor y ramal de la Puebla.....	7.099.729'16	
Ramal de Santa María á Manacor.....	1.283.931'10	
Tranvía.....	100.369'19	
Acciones.....	212.500	
Accionistas.....	239.844'20	
Efectos á recibir.....	103'57	
Repuestos.....	284.725'80	
Estudios de nuevas vías.....	22.076'80	
Depósitos necesarios.....	2.775	
Cuentas transitorias.....	2.695.415'56	
Acreeedores por depósitos en garantía.....	497.183'65	
Corresponsales.....	5.995'28	
Caja:		
En efectivo.....	35.396'05	
En el Crédito Balear.....	261.014'19	
	296.410'24	
	12.741.059'55	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	6.125.000	
Efectos á pagar (1).....	4.825.058'56	
Obligaciones de 1896.....	1.500.000	
Fondo de reserva.....	94.474'24	
Dividendos á satisfacer.....	1.582'40	
Corresponsales.....	45	
Productos líquidos del ramal de Santa María á Felanitx y Manacor.....	29.228'37	
Ganancias y pérdidas.....	116.005'05	
Remanente del año anterior.....	49.665'93	
	165.670'98	
	12.741.059'55	

Palma 31 de Diciembre de 1898. = El Jefe de la Contabilidad central, J. B. Campuzano. = El Presidente, R. L. Blanes. = El Director general, G. Moragues. X—1717

Fábricas de Gas y Electricidad de Oviedo.

Balances de situación de la Sociedad comanditaria de los señores González Alegre, Polo y Compañía en 31 de Diciembre de 1896, 1897 y 1898.

1896		Pesetas.
ACTIVO		
Terrenos, edificios y mobiliario.....	30.045'42	
Material, efectos y primeras materias.....	371.821'91	
Caja y fondo de reserva.....	83.913'35	
	485.780'08	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	375.000	
Ganancias y pérdidas.....	110.780'08	
	485.780'08	

1897		Pesetas.
ACTIVO		
Terrenos, edificios y mobiliario.....	28.543'17	
Material, efectos y primeras materias.....	369.793'13	
Caja y fondo de reserva.....	99.012'62	
	497.348'92	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	375.000	
Ganancias y pérdidas.....	122.348'92	
	497.348'92	

1898		Pesetas.
ACTIVO		
Terrenos, edificios y mobiliario.....	27.116'49	
Material, efectos y primeras materias.....	370.732'74	
Caja y fondo de reserva.....	105.885'92	
	503.735'15	

(1) Son las obligaciones que se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad Crédito Balear de 100.000 pesetas hasta el año 1910, y de 64.000 cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van también comprendidos los intereses de las obligaciones, que corren por cuenta de dicha Sociedad de crédito.

PASIVO	
Capital.....	375.000
Ganancias y pérdidas.....	128.735'15
	503.735'15

Oviedo 14 de Marzo de 1899.—González, Alegre, Polo y Compañía. X—1713

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Por el presente anuncio se advierte á los tenedores de obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y de Campillos á Granada, que el pago del cupón núm. 57 quedará abierto desde el día 1.º de Abril próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7'125, con deducción de los impuestos, en

Madrid. Crédit Lyonnais.
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Málaga. Cajá Central de la Compañía.
Madrid 22 de Marzo de 1899.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gerostiza. X—1716

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro Seco.	Humede- cido.		
6 mañana.....	692'75	6'6	6'4	O.....	Viento. Casi cub.
9 mañana.....	693'31	8'4	7'6	ONO..	Brisa. Cubierto.
12 del día.....	692'63	13'0	9'3	NO....	Calma. Casi cub.º
3 de la tarde.....	692'46	12'9	9'2	E.....	Idem. Idem.
6 de la tarde.....	693'81	8'7	7'5	NE....	B. lig. Idem.
9 de la noche.....	693'02	5'6	4'7	NE....	Viento. Nuboso.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 16'2					
Idem mínima..... 5'3					
Diferencia..... 10'9					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.... 20'2					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 40'1					
Diferencia..... 28'9					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 26'3					
Idem mínima, id..... 5'0					
Diferencia..... 21'3					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 272					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3'6					
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche..... - 11'0					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 1'9					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Marzo de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centísimos.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	754'9	5'2	NO....	Brisa...	Cubierto...	G. oleaje
Bilbao.....	755'3	5'6	SE....	Calma...	Idem.....	Tranq.
Oviedo.....	754'3	5'4	NE....	Idem...	Idem.....	"
Coruña (7 h.).....	757'7	9'0	NE....	Idem...	Idem.....	Picada.
Santiago.....						"
Orense.....	751'5	9'0	NE....	Brisa...	Idem.....	"
Vigo.....	750'3	11'5	E.....	Calma...	Lluvioso...	Tranq.
Oporto.....						"
Lisboa (8 h.).....	749'1	11'2	NNE..	B. fte..	Nuboso...	Tranq.
Badajoz.....	751'1	13'0	E.....	Calma...	Casi cub.º	"
S. Fern. (7 h.).....						"
Sevilla.....	750'4	12'0	NE....	Brisa...	Cubierto...	"
Málaga.....						"
Granada.....	751'2	9'4	N.....	Calma...	Idem.....	"
Alicante.....						"
Murcia.....	751'3	14'3	O.....	Idem...	Idem.....	"
Valencia.....	749'8	12'4	NE....	Idem...	Casi cub.º	"
Palma.....	750'0	13'8	SO....	B. lig.	Cubierto...	Tranq.
Barcelona.....	749'6	8'6	NE....	Calma...	Idem.....	Picada.
Teruel.....	753'9 ?	8'5	S.....	Idem...	Nuboso...	"
Zaragoza.....	751'0	5'0	NO....	B. fte..	Cubierto...	"
Soria.....						"
Burgos.....	751'4	0'4	NE....	Calma...	Idem.....	"
León.....						"
Valladolid.....						"
Salamanca.....						"
Segovia.....	750'6	5'5	N.....	Brisa...	Lluvioso...	"
Madrid.....	750'1	8'4	ONO..	Id. lig.	Cubierto...	"
Escorial.....						"
Ciudad Real.....	752'0	8'0	O.....	Calma...	Lluvioso...	"
Albacete.....	753'8	7'8	OSO..	Brisa...	Cubierto...	"
Paris.....	757'7	- 4'9	SSO..	Calma...	Despejado..	"
Gris-Nez.....	755'2	- 0'7	NNO..	Viento...	Lluvioso...	Oleaje.
St. Mathieu.....	757'6	0'0	NE....	Calma...	Despejado..	Tranq.
Isla d'Aix.....	757'0	0'0	NE....	V. fte..	Nuboso...	Idem.
Biarritz.....						"
Clermont.....	753'7	- 0'6	NO....	Brisa...	Cubierto...	"
Perpiñán.....						"
Sicie.....	750'2	5'0	E.....	Viento...	Lluvioso...	Agitada.
Niza.....	751'3	4'6	E.....	Calma...	Cubierto...	Picada.
Roma.....	751'6	11'9	E.....	Viento...	Idem.....	"
Liona.....	752'0	7'2	ENE..	B. fte..	Idem.....	"
Palermo.....						"
Cagliari.....	750'2	14'6	E.....	Brisa...	Casi cub.º	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Ayer Hovió en Avila, Barcelona, Córdoba, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Málaga, Palma, Segovia, Tarragona y Valencia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 23.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	63'75	63'65-70-90-75
Idem E, de 25.000 id. id.....	63'80	63'85-75-80
Idem D, de 12.500 id. id.....	63'85	63'75-80-85
Idem C, de 5.000 id. id.....	65'50	65'10-05-65 0/0-65'90
Idem B, de 2.500 id. id.....	65'90	65'90-95
Idem A, de 500 id. id.....	66 0 0	65'95-90
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	"	65'50-40
En diferentes series.....	65'55	65'90-15-80
A plazo.....	63'75	63'70-75-05-60-50-55
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	72'29	72'50-55-65-60-75-80
Idem E, de 12.000 id. id.....	72'40	72'85
Idem D, de 6.000 id. id.....	72'40	72'50-40-55
Idem C, de 4.000 id. id.....	72'10	"
Idem B, de 2.000 id. id.....	72 25	72'45-60-40
Idem A, de 1.000 id. id.....	72'10	72'40-75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	72'10	"
En diferentes series.....	72'50	72'50-45-30-60-55
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	"	"
Idem de 100.000 id. id.....	"	"
A plazo.....	"	"
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	73'30	73'90-25-20
Idem D, de 12.500 id. id.....	73'30	73'30
Idem C, de 5.000 id. id.....	73'30	73'30
Idem B, de 2.500 id. id.....	73'40	73'35-80
Idem A, de 500 id. id.....	74'50	74'50-40
En diferentes series.....	73'30	74'40-73'80
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 30 Junio 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	104'70	101'70
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'65	101'65-60-65
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	92'90	93 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	92'90	92'90-93 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	67'60	67'40-45-50-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	67'50	67'55-40
A plazo.....	"	67'60 fin próx. vol.
Billates hipotecarios de Cuba de 1890.....		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	58'80	58'40-45-50 55-60-65
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	58'90	58 50-40-80-65
A plazo.....	"	53'40 fin cor. fir.
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	76 0/0	76 0/0 prima.
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....	76 0/0	76 0/0-75'90-75
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	76'25	76 0/0
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....	"	75'75
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	105'90	"
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—63.190.....	102 0/0	102 0/0
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	407 0/0	4'8 0/0-407'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	263 0/0	263'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	"	"
A plazo.....	"	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0'20	"	Logroño.....	0'25	"
Alicante.....	0'20	"	Lorca.....	0'20	"
Alicante.....	0'25	"	Lugo.....	0'30	"
Almería.....	0'25	"	Málaga.....	0'20	"
Avila.....	0'25	"	Murcia.....	0'25	"
Badajoz.....	0'36	"	Orense.....	0'30	"
Barcelona.....	0'25	"	Oviedo.....	0'25	"
Béjar.....	0'25	"	Palencia.....	0'30	"
Bilbao.....	0'20	"	Palma de Mallorca.....	0'25	"
Burgos.....	0'30	"	Pamplona.....	0'25	"
Cáceres.....	0'30	"	Pontevedra.....	0'25	"
Cádiz.....	0'20	"	Reus.....	0'20	"
Cartagena.....	0'20	"	Salamanca.....	0'25	"
Castellón.....	0'30	"	San Sebastián.....	0'20	"
Ciudad Real.....	0'25	"	Santander.....	0'20	"
Córdoba.....	0'30	"	Sin. Cruz Tenerife.....	0'25	"
Coruña.....	0'25	"	Santiago.....	0'20	"
Cuenca.....	0'25	"	Segovia.....	0'30	"
Ferrol.....	0'25	"	Sevilla.....	0'20	"
Gerona.....	0'25	"	Soria.....	0'30	"
Gijón.....	0'25	"	Tarragona.....	0'25	"
Granada.....	0'30	"	Talavera la Reina.....	0'20	"
Guadalajara.....	0'25	"	Teruel.....	0'30	"
Haro.....	0'25	"	Toledo.....	0'30	"
Huelva.....	0'25	"	Tudela.....	0'25	"
Huesca.....	0'30	"	Valencia.....	0'20	"
Jaca.....	0'20	"	Valladolid.....	0'25	"
Jerez de la Frontera.....	0'20	"	Vigo.....	0'20	"
León.....	0'25	"	Vitoria.....	0'25	"
Lérida.....	0'20	"	Zamora.....	0'20	"
Linares.....	0'25	"	Zaragoza.....	0'20	"

Bolsas extranjeras.

Paris 22 de Marzo de 1899.

Fondos españoles.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	"
	Idem id. id. interior.....	á	"
	Idem amortizable al 2 por 100.....	á	"
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	"
	Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	"
	Obligaciones de Cuba.....	á	265'00
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á	102'25
	3 1/2 por 100.....	á	"
	Consolidados ingleses.....	á	110'63

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.
Paris, á la vista, beneficio, 25'75.
Idem, á ocho días vista, 26'00.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo 1.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Dolores y San Agapito, Obispo.
Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Cyrano de Bergerac.*
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 174 de abono.—6.ª serie.—Turno par.—Moda y beneficio del barítono Sr. Puiggener.—Segundo y tercer acto de *María del Carmen.* Prólogo de *I Pagliacci.*—Tercer acto de *Rigoletto.*
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*El marido pintado.*—*El gabán de pieles.*—*Matrimonio civil.*—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El querer de la Pepa.*—*Citrato de ver será* (estreno).—*Gigantes y cabezudos.*—*Los borrachos.*
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los desca- misados.*—*El trabuco* (estreno).—*Churro Bragas.*—*Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.*
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*La noche del 31.*—*De la piel del diablo.*—*La Mari-Juana.*—*El premio gordo.*
NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—*Varietés.*—Paola Cortes.—Clo-Clo.—Pinedo.—O'Connor.—Hermanos Raphaelés.—*Le petit Ferdinand.*—Hermand.